DR. JOAQUIN FRANCISCO MOSCOSO NOVILLO
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN No. 006-DE-INPC-2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas."*;

Que el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación"*;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el *"Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 2) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico"*;

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que es responsabilidad del Estado *"Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la*

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
23 ENE 2020

memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;

Que con la expedición de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento Registro Oficial Nº 913 de 30 de diciembre del 2016; determina en el artículo 42: *"De su naturaleza. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa."*;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, señala *"El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio"*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que entre los deberes y atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural están: *"El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (...) d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC"*;

Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Cultura, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural debe representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura y Patrimonio, establece que: *"Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de interés patrimonial por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional"*;

Que los literales a) y h) del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del INPC *"a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley y su Reglamento; h) Suscribir los instrumentos legales (...) necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales (...)"*;

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
23 ENE 2020

Que el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *"El registro de bienes de interés patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre bienes que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos.*

Dicha identificación, podrá estar acompañada con una medida de protección transitoria hasta que se defina si pertenecen o no al patrimonio cultural.

Para efectos de cumplimiento del Art. 61 de la Ley, relativo a la protección transitoria de los bienes que conforman el registro, la autoridad técnica nacional definirá si implementa su protección transitoria hasta por dos años, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa técnica; tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los titulares o propietarios de bienes inmuebles que constan en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, incluidos aquellos que se encuentran protegidos temporalmente, antes del vencimiento del plazo, podrán requerir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural su pronunciamiento técnico final sobre si dicho inmueble se incorpora o no al patrimonio cultural. El INPC deberá responder al peticionario en un plazo no mayor a 30 días.

Los registros de bienes de interés patrimonial, con o sin protección temporal deben ser ingresados a un módulo independiente al establecido para el inventario de bienes patrimoniales dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

Para que un bien registrado como de interés patrimonial pase a ser considerado parte del inventario del patrimonio cultural nacional, deberá ser declarado por la autoridad competente";

Que el inciso final del artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresamente señala que: *"En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley"*;

Que el artículo 25 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *"El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá resolver, de oficio o a petición de parte, la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, bajo uno o más de los siguientes criterios técnicos: a) Criterio Histórico – Simbólico.- El bien inmueble está asociado a procesos históricos y/o tradiciones vivas de carácter local, regional o nacional; y/o ligado a valores científicos y/o tecnológicos; b) Criterio Arquitectónico.- Representa la calidad del diseño del bien inmueble a nivel tipológico y morfológico, los elementos constructivos y decorativos relevantes, la tecnología utilizada en el sistema constructivo y utilización de materiales, el impacto visual que causa la edificación dentro de su entorno inmediato a nivel urbano o rural; y/o ligado a valores científico y/o tecnológicos"*;

Que el artículo 26 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *"Para incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial se realizará conforme al siguiente proceso: a) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen especial: 1. Levantar la información técnica in situ; y, 2. Emitir el informe técnico de registro de interés patrimonial. b) Corresponde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: 1. Emitir la resolución de incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial y su incorporación al régimen de protección transitoria; 2. Incorporar el listado de bienes de interés patrimonial en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, en un módulo de acceso público e independiente del inventario; y, 3.Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado y de Régimen Especial correspondiente. c) Finalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado notificará a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre la condición de interés patrimonial del (los) mismos. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo;*

Que el artículo 27 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *"La incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, podrá determinar la protección transitoria de dichos bienes inmuebles hasta por dos años, sobre la base del Informe Técnico que deberá contener al menos: a) Antecedentes; b) Marco Legal; c) Fundamento técnico: - Datos de localización e identificación del bien; - Análisis técnico del bien; - Nivel de vulnerabilidad y/o Estado de Conservación; y, - Tiempo de protección. d) Conclusiones y recomendaciones; e) Anexos";*

Que mediante Oficio N. STHV-DMDU-2019-3366, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda remite al INPC, los listados de las Casas de Hacienda consideradas de interés patrimonial para que se dé inicio al proceso de verificación y posterior aplicación del régimen transitorio de protección según corresponda, en el que se adjunta en archivo impreso y digital: Estudio de localización, registro, valoración y catalogación de las haciendas patrimoniales – Inventario Selectivo del Distrito Metropolitano de Quito. Haciendas de parroquias urbanas de interés patrimonial – Fichas de inventario casas de hacienda – Álbumes fotográficos – Fichas de inventario de espacios abiertos – Fichas de mobiliario urbano – Matriz de haciendas parroquias rurales de interés patrimonial. Haciendas de parroquias rurales de interés patrimonial – Fichas de inventario casas de hacienda – Fichas de inventario de espacios abiertos – Fichas de mobiliario urbano – Matriz de haciendas parroquias rurales de interés patrimonial;

Que mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2020-0055-M, de fecha 17 de enero de 2020, se emite el Informe Técnico correspondiente a la *"REVISIÓN DOCUMENTACIÓN DE LAS CASAS DE HACIENDA DE INTERÉS PATRIMONIAL UBICADAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN"* suscrito por la

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

23 ENE 2020

Arq. Sara Elizabeth Atiaga Vaca como Catalogador de Inventario de Bienes Materiales e Inmateriales 3.

Que mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2020-0058-M de fecha 17 de enero de 2020, suscrito por la Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez como Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural se solicita *"autorice a quien corresponda se emita la Resolución, mediante la cual se aplique el régimen general de protección transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al Patrimonio Cultural Nacional, en concordancia con el Art. 61 de la Ley Orgánica de Cultura y el Art. 51 del Reglamento; de los 58 inmuebles implantados en las casas de haciendas de las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:* ***Once (11)*** *inmuebles ubicados en las parroquias urbanas,* ***Cuarenta y siete (47)*** *inmuebles ubicados en las parroquias rurales. Considerando que los 108 inmuebles son anteriores a 1940, por lo que constituyen patrimonio cultural por Ley".* La misma que es autorizada por la Máxima Autoridad del INPC, mediante nota y sumilla inserta en el mismo documento en el que señala *"Jurídico favor preparar la resolución correspondiente"*;

Que mediante Acción de Personal No. 00329 de fecha 11 de mayo de 2017, se expide el nombramiento del Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que una vez analizado y revisado el informe técnico y demás documentos inherentes a los inmuebles señalados como bienes de interés patrimonial, se procede a la emisión de la correspondiente resolución;

Por las consideraciones expuestas; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura y artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y a la disposición contenida en el artículo 10 literales a), b), o), y x) del numeral 1.2.1.1 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

RESUELVE:

ARTÍCULO. 1. Aprobar el INFORME REVISIÓN DOCUMENTACIÓN DE LAS CASAS DE HACIENDA DE INTERÉS PATRIMONIAL UBICADAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN, documento anexo que forma parte de esta resolución en (22 fojas).

ARTÍCULO. 2. Incorporar al registro de bienes de interés patrimonial a **CINCUENTA Y OCHO (58) BIENES INMUEBLES IMPLANTADOS EN LAS CASAS DE HACIENDAS DE LAS PARROQUIAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, consistentes en ONCE (11) Inmuebles

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

23 ENE 2020

ubicados en las parroquias urbanas y CUARENTA Y SIETE (47) Inmuebles ubicados en las parroquias rurales, para que formen parte del Régimen General de Protección Transitoria por **DOS (2) años** según lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura. Lista de inmuebles que constan en el documento anexo y que forma parte integrante de esta resolución. Tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

ARTÍCULO. 3. Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC, el oficiar al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que éste conforme a lo establecido en el art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, notifique a cada uno de los propietarios, poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles sobre la incorporación al régimen general de protección transitoria y que constan en el listado de bienes inmuebles en el documento anexo.

ARTÍCULO. 4. Encargar a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del INPC, conforme a las atribuciones establecidas en el art. 44 de la Ley Orgánica de Cultura, la supervisión y seguimiento para la ejecución de la notificación a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito.

ARTÍCULO. 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución/seguimiento encárguese a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección Administrativa Financiera del INPC dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de enero del 2020.

Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
23 ENE 2020

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de enero del 2020.

Mgs. Karina Fernanda Veloz Navas
Directora Administrativa Financiera
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Acción	Funcionario/a público/a	Cargo/Área	Sumilla	Fecha de la acción
Elaborado por:	Rodrigo Escobar Salgado.	Especialista Jurídico		21/01/2020
Aprobado por:	Viviana Panchi Molina	Directora de Asesoría Jurídica		21/01/2020

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
23 ENE 2020 .....

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Instituto Metropolitano de PATRIMONIO

LISTADO DE BIENES INMUEBLES QUE INGRESAN AL REGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN

CASA DE HACIENDA UBICADAS EN PARROQUIAS URBANAS

No. HACIENDAS	N°	PARROQUIA	N° DE PREDIO	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ANTES 1940	POSTERIOR A 1940
1	1	CARCELEN	520417	1390601001	PROVINCIA MERCEDARIA DE QUITO PUSUQUI (CENTRO DE ESPIRITUALIDAD)		X
2	2	COTOCOLLAO	3550001	1290217001	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (LA VICTORIA)	X	
	3	COTOCOLLAO				X	
3	4	CHILIBULO	190699	3070517001	MINISTERIO DE DEFENSA CAMPAMENTO EL PINT FUNDO LA LORENA (COMIL No. 10)	X	
	5					X	
	6						X
4	7	EL CONDADO	5549687	4280301001	MONTALVO JARAMILLO MOISES EUGENIO (SAN JORGE)	X	
	8	EL CONDADO				X	
	9	EL CONDADO				X	
5	10	EL CONDADO	27852	1310202002	DEL HIERRO MENA MARCELO FABIAN LA CONCEPCION (VILLA VIEJA)		X
	11	EL CONDADO				X	
6	12	EL CONDADO	S/I	S/I	CATZUQUÍ DE HERRERA	X	
	13	EL CONDADO				X	
	14	EL CONDADO					X
	15	EL CONDADO					X
	16	EL CONDADO					X
	17	EL CONDADO					X
	18	EL CONDADO				X	
	19	EL CONDADO					X
	20	EL CONDADO				X	
	21	EL CONDADO				X	
	22	EL CONDADO				X	
	23	EL CONDADO				X	
	24	EL CONDADO					X
7	25	EL CONDADO	5055441	4310701001	ECHANIQUE MANCHENO ELSA ELENAC(CATZUQUI DE ECHANIQUE)	X	
8	26	EL CONDADO	252162	4260202003	AGUILAR COPPO ALFONSO XAVIER (SANTA ANA DE COTOCOLLAO)	X	
9	27	IÑAQUITO	S/I	S/I	BATÁN ALTO	X	
10	28	ITCHIMBIA	53978	2010205001	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PIEDRAHITA	X	
	29	ITCHIMBIA				X	
11	30	ITCHIMBIA	200276	1060703006	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. (CASA-PISCINA DE GUAPULO)		X

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

23 ENE 2020

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PATRIMONIO CULTURAL

Instituto Metropolitano de PATRIMONIO

LISTADO DE BIENES INMUEBLES QUE INGRESAN AL REGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN

CASA DE HACIENDA UBICADAS EN PARROQUIAS URBANAS

No. HACIENDAS	N°	PARROQUIA	N° DE PREDIO	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ANTES 1940	POSTERIOR A 1940
12	31	CONCEPCIÓN	83506	1190306004	ASOCIACION PROMOTORA ECUATORIANA DE CENTROS EDUCATIVOS **(OSORIO (IDE. BUSINESS SCHOOL))**	X	
13	32	PUENGASI	5786309	2060605007	GERSTUNG SCHOENECK BRUNO ROBERTO **SAN MIGUEL DE COLLACOTO (MARIENRUTH)**	X	
	33	PUENGASI				X	
	34	PUENGASI					X
14	35	QUITUMBE	284878	32407-01-025	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES ARQUIDIOCESANOS DE QUITO **(LA ARCADIA)**	X	
	36	QUITUMBE				X	
	37	QUITUMBE				X	
15	38	RUMIPAMBA	525268	1110204002	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO **(RUMIPAMBA)**	X	
	39	RUMIPAMBA				X	
16	40	SOLANDA	PROPIEDAD HORIZONTAL	3160715001	**SALAZAR**	X	
						29	11

OBSERVACIONES:

LA MATRIZ CONTIENE 16 PREDIOS/HACIENDAS CON UN TOTAL DE 40 FICHAS DE INMUEBLES IMPLANTADOS DENTRO DE ESTOS PREDIOS

LOS **29** PREDIOS SOMBREADOS NO INGRESAN DENTRO DEL REGIMEN DE PROTECCIÓN TRANSITORIA, PUESTO QUE SU ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN ES ANTERIOR A 1940, POR LO TANTO CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL CONFORME AL ART. 54 LITERAL E) DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA, NO REQUIEREN DE OTRA FORMALIDAD PARA SU RECONOCIMIENTO

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

23 ENE 2020

INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO CULTURAL

Instituto Metropolitano de PATRIMONIO

LISTADO DE BIENES INMUEBLES QUE INGRESAN AL REGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN

CASA DE HACIENDA UBICADAS EN PARROQUIAS RURALES

No. HACIENDAS	N°	PARROQUIA	N° DE PREDIO	BLOQUE	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ANTES 1940	POSTERIOR A 1940
1	1	ALANGASÍ	589763	1	2241402001	CURIA METROPOLITANA DE QUITO (EL COLEGIO BETANIA)	X	
	2	ALANGASÍ		2				X
	3	ALANGASÍ		3			X	
2	4	AMAGUAÑA	5133157	1	2410701001	QUIÑONEZ DE LA TORRE ERNESTO Y OTROS (SAN RAFAEL)	X	
	5	AMAGUAÑA		2			X	
	6	AMAGUAÑA		3			X	
	7	AMAGUAÑA		4			X	
3	8	AMAGUAÑA	5003038	1	2480801001	LANDAZURI NARVAEZ PABLO FRANCISCO (LAS CUENDINAS)	X	
	9	AMAGUAÑA		2				X
	10	AMAGUAÑA		3				X
	11	AMAGUAÑA		4				X
	12	AMAGUAÑA		5				X
	13	AMAGUAÑA		6				X
	14	AMAGUAÑA		7				X
4	15	AMAGUAÑA	5200202	1	2420801001	KREPI S.A. (FLOR DEL PASOCHOA)	X	
	16	AMAGUAÑA		2			X	
	17	AMAGUAÑA		3			X	
5	18	CALACALI		1		GUASAYA BAJO	X	
	19	CALACALI		2				X
6	20	CALACALI		1		CATZUQUI DE CONDORCOCHA		X
7	21	CONOCOCTO	520066	1	2230903021	ACADEMIA MILITAR DEL VALLE (QUINTA EL PRADO)		X
8	22	CONOCOCTO	5196245	1	2240306010	ROSEO DURAN HUMBERTO RODOLFO Y OTROS (DEAN MEDIO)	X	
9	23	CUMBAYA	1345504	1	1011205001	URBANIZADORA MALAGA S A (AUQUI GRANDE)	X	
	24	CUMBAYA		2			X	
	25	CUMBAYA		3				X
	26	CUMBAYA		4				X
	27	CUMBAYA		5				X
10	28	CUMBAYA		1		LAS ROSAS		X
11	29	CHECA	5150668	1	1173701006	CALERO BAQUERO LUIS BYRON HUGO (SAN LORENZO)	X	
12	30	EL QUINCHE	5149675	1	1313801001	SOLORZANO LOPEZ ANA MARIA DE LOURDES (EL CARMEN)	X	
13	31	EL QUINCHE	5147848	1	1363604001	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DEL QUINCHE (URAPAMBA)	X	
14	32	EL QUINCHE	5147848	1	1363604001	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DEL QUINCHE (EL RETIRO)		X
15	33	LA MERCED	594558	1	2191904007	ESCOBAR RIVADENEIRA MERCEDES BEATRIZ (LA MARÍA-SANJALOMA)	X	
	34	LA MERCED		2			X	
16	35	LA MERCED	5023598	1	2192005020	MONCAYO RIVADENEIRA CARLOS FERNANDO (LA MARÍA-RANA SABIA)	X	
	36	LA MERCED		2			X	
17	37	LA MERCED	608856	1	22222-13-001	SALAZAR EGAS PABLO FIDEL (LA COCHA)	X	
	38	LA MERCED	608855	2	22222-13-001		X	
	39	LA MERCED	608855	3	22222-13-001		X	
	40	LLOA		1			X	

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

23 ENE 2020

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Instituto Metropolitano de PATRIMONIO

LISTADO DE BIENES INMUEBLES QUE INGRESAN AL REGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN

CASA DE HACIENDA UBICADAS EN PARROQUIAS RURALES

No. HACIENDAS	N°	PARROQUIA	N° DE PREDIO	BLOQUE	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ANTES 1940	POSTERIOR A 1940
18	41	LLOA	5028425	2	3041502001	PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIRGEN DEL VOLCAN (CONCEPCION DE MONJAS)	X	
	42	LLOA		3			X	
	43	LLOA		4			X	
19	44	LLOA	5026408	1	3091301001	ESPINOSA CALISTO FRANCISCO ANTONIO (LA MARQUESA)		X
	45	LLOA		2				X
	46	LLOA		3				X
20	47	LLOA	5026272	1	3071505001	SALGADO RAMOS DANIEL EDUARDO Y OTROS (BELLAVISTA)	X	
	48	LLOA		2			X	
	49	LLOA		3			X	
21	50	LLOA		1		SAN LUIS	X	
	51	LLOA		2				X
22	52	NONO		1		LA CAMPIÑA	X	
	53	NONO		2			X	
	54	NONO		3			X	
23	55	NONO	5165021	1	4301901001	MALDONADO FIALLO JORGE OSWALDO Y OTRO (PERÚ ALTO)		X
	56	NONO		2				X
24	57	NONO		1	S/N	LA ESPERANZA		X
25	58	NONO		1	S/N	CHIRIYACU		X
26	59	PERUCHO	5154691	1	1931707001	AYALA NARVAEZ RAUL GONZALO (LA FLORENCIA)	X	
27	60	PIFO	5607570	1	21349-01-001	PEÑASBLANCAS S A (PEÑAS BLANCAS)	X	
	61	PIFO	5607570	2	21349-01-001		X	
	62	PIFO	5607570	3	21349-01-001		X	
	63	PIFO	5607570	4	21349-01-001		X	
	64	PIFO	5607570	5	21349-01-001		X	
28	65	PINTAG	5101056	1	25620-01-001	HERRERA CLAVIJO HUGO EFRAIN (PATICHUBAMBA)	X	
	66	PINTAG	5101056	2	25620-01-001		X	
	67	PINTAG	5101056	3	25620-01-001			X
	68	PINTAG	5101056	4	25620-01-001			X
	69	PINTAG	5101056	5	25620-01-001			X
	70	PINTAG	5101056	6	25620-01-001			X
	71	PINTAG	5101056	7	25620-01-001			X
	72	PINTAG	5101056	8	25620-01-001			X
	73	PINTAG	5101056	9	25620-01-001			X
	74	PINTAG	5101056	10	25620-01-001			X
	75	PINTAG	5101056	11	25620-01-001			X
29	76	PINTAG		1		(SANTO DOMINGO)	X	
	77	PINTAG		2			X	
	78	PINTAG		3			X	
	79	PINTAG		4				X
30	80	PINTAG	5169357	1	26025-01-002	ORDONEZ RAMOS JORGE ROGELIO (UBILLUS (CHAUPIZANJA))		X
	81	PINTAG	5169357	2	26025-01-002			X
	82	PINTAG	5169357	3	26025-01-002			X
31	83	PINTAG	5554945	1	26525-01-002	BRAVO SIMBAÑA PEDRO AUGUSTO (UBILLUS-ESTABLOS)		X
	84	PINTAG	5554945	2	26525-01-002			X
32	85	POMASQUI	690189	1	1471201005	ALTAMIRANO ESCOBAR MILTON RODRIGO (MARIETA DE VEINTIMILLA)	X	
	86	POMASQUI		2			X	
33	87	POMASQUI	1233672	1	1441009003	CONGREGACION RELIGIOSA DEL BUEN PASTOR		X
	88	POMASQUI		2				X
	89	POMASQUI		3				X

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

23 ENE 2020

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Instituto Metropolitano de PATRIMONIO

LISTADO DE BIENES INMUEBLES QUE INGRESAN AL REGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN

CASA DE HACIENDA UBICADAS EN PARROQUIAS RURALES

No. HACIENDAS	N°	PARROQUIA	N° DE PREDIO	BLOQUE	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	ANTES 1940	POSTERIOR A 1940
	90	POMASQUI		4				X
34	91	POMASQUI	561700	1	1491207001	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO (VELASCO)		X
35	92	POMASQUI	1201392	1	1471110001	AULESTIA DONOSO CESAR OCTAVIO (SAN RAFAEL)	X	
36	93	PUEMBO	5782240	1	1062803003	ANDRADE ROMO IVAN RAFAEL CHICHE TOBAR (MERCED)	X	
	94	PUEMBO		2				X
37	95	PUEMBO	5555329	1	1122907001	TRUJILLO FONSECA MARIO EDWIN (EL GUAMBI)	X	
	96	PUEMBO		2			X	
38	97	SAN ANTONIO	5040019	1	1651303001	MINISTERIO DE CULTURA (RUMICUCHO)	X	
	98	SAN ANTONIO		2			X	
	99	SAN ANTONIO		3			X	
39	100	SAN ANTONIO	282434	1	1571103001	NAVARRO STEVENSON PABLO FERNANDO (SANTA ANA)	X	
	101	SAN ANTONIO		2			X	
	102	SAN ANTONIO		3			X	
	103	SAN ANTONIO		4				X
	104	SAN ANTONIO		5				X
	105	SAN ANTONIO		6				X
	106	SAN ANTONIO		7			X	
40	107	TABABELA		1		SAN AGUSTÍN DE TABABELA	X	
41	108	TUMBACO	5191307	1	20016-05-004	CARRION MENA FRANCISCO BENJAMIN ESTEBAN (CUNUNYACU 2)	X	
	109	TUMBACO	5191307	2	20016-05-004		X	
	110	TUMBACO	5191307	3	20016-05-004		X	
42	111	TUMBACO	634915	1	20016-05-003	CARRION EGUIGUREN MARIA ROSA (CUNUNYACU 3)	X	
43	112	TUMBACO		1		COLLAQUI 2	X	
44	113	TUMBACO	5790952	1	1132302005	RODRIGUEZ BUCHELI MARIA EULALIA (ALBAN)	X	
45	114	TUMBACO		1		SAN JUAN DE CHUSPIYACU	X	
	115	TUMBACO		2			X	
46	116	TUMBACO	5044429	1	2022601001	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (LA TOLA UNIVERSIDAD)	X	
47	117	YARUQUÍ	5605915	1	11637-07-002	CARDENAS CHACON ERMA ALICIA (SAN JOSE BAJO 1)	X	
	118	YARUQUÍ	5605915	2	11637-07-002		X	
48	119	YARUQUÍ	5158644	1	11637-07-003	DUQUE CHAVEZ ALBERTO BOLIVAR (SAN JOSÉ BAJO 2)	X	
	120	YARUQUÍ	5158644	2	11637-07-003		X	
49	121	YARUQUÍ	5556372	1	11235-02-002	STEFFEN TREBOUX ESTELLE ROSA (SAN CARLOS)	X	
	122	YARUQUÍ	5556372	2	11235-02-002		X	
50	123	YARUQUÍ	5148149	1	11135-02-003	TORRES SIERRA OSWALDO ALFONSO (CHINANGACHI)	X	
51	124	YARUQUÍ	5148149	2	11135-02-003		X	
52	125	YARUQUÍ	5148149	3	11135-02-003		X	
53	126	YARUQUI		1		OTON	X	
							79	47

OBSERVACIONES:

LA MATRIZ CONTIENE 53 PREDIOS/HACIENDAS CON UN TOTAL DE 126 FICHAS DE INMUEBLES IMPLANTADOS DENTRO DE ESTOS PREDIOS

LOS **79** PREDIOS SOMBREADOS NO INGRESAN DENTRO DEL REGIMEN DE PROTECCIÓN TRANSITORIA, PUESTO QUE SU ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN ES ANTERIOR A 1940, POR LO TANTO CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL CONFORME AL ART. 54 LITERAL E) DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA, NO REQUIEREN DE OTRA FORMALIDAD PARA SU RECONOCIMIENTO

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

23 ENE 2020